Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 967

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: DIANA LUCIA OSSA BUENO
Demandado: GILDARDO COLORADO GIRALDO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00216-00

I.- ASUNTO:

Una vez allegado escrito de subsanación de la presente demanda, procede el despacho a resolver sobre la procedencia o no de la admisión, por lo que se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial por la señora **DIANA LUCIA OSSA BUENO** en contra del señor **GILDARDO COLORADO GIRALDO.**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a el demandado **GILDARDO COLORADO GIRALDO** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ISABEL PIEDRAHITA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.779.240 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **DIANA LUCIA OSSA BUENO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f74d8b8c56a5140189ed7d0213fa4b7a478856f7b78035319202cdb56813b**
Documento generado en 20/10/2021 02:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica